

ANT.: Denuncia por eventuales abusos de posición dominante contra plataformas de reparto. Rol N° 2639-20 FNE.
MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 20 de abril de 2021

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio de la presente, informo al señor Fiscal acerca de la denuncia del Antecedente, recomendando su archivo y la apertura de una investigación de oficio en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES Y RESUMEN

1. Con fecha 19 de noviembre de 2020 ingresó a esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE") una denuncia de la I. Municipalidad de Providencia ("Denuncia"), en la que se indica que las plataformas de Pedidos Ya Chile SpA ("Pedidos Ya"), Rappi Chile SpA ("Rappi") y Uber Chile SpA ("Uber Eats", en conjunto con Pedidos Ya y Rappi, las "Denunciadas"), estarían desarrollando negocios en el mercado de los restaurantes y supermercados en la modalidad de *dark kitchens* y *dark stores*¹.
2. De este modo, conforme a la Denuncia, estas plataformas, que prestan servicios a diferentes tipos de locales o tiendas, estarían participando directamente en los mercados que atienden, generándose una integración vertical que conllevaría ciertos riesgos para la competencia. Así, podrían favorecer a sus empresas relacionadas en los mercados que sirven mediante la limitación de acceso a ciertos competidores, la prestación de sus servicios de forma discriminatoria y/o el uso oportunista de información comercial de sus competidores que obtienen con ocasión de la administración de estas plataformas.
3. Para evaluar la admisibilidad de la denuncia, se realizaron una serie de diligencias preliminares bajo el Rol N° 2639-20 FNE, de las que es posible concluir que el desarrollo de proyectos de *dark stores* y *dark kitchens* por parte de las denunciadas no tendría en la actualidad la aptitud de afectar la libre competencia.
4. No obstante lo anterior, como resultado de los antecedentes examinados, se identificó que en diversos contratos celebrados entre las plataformas y los locales asociados a éstas, existen ciertas cláusulas que podrían suponer riesgos relevantes a la libre competencia, por lo que se recomendará al Fiscal el inicio de una investigación de oficio.

¹ Se entiende por *dark stores* o *dark kitchens* aquellos negocios que sólo ofrecen sus productos a través de servicios de entrega a domicilio, no contando con instalaciones para atender público directamente. En respuesta de Uber Eats a Oficio Ord. N° 2290-20, de fecha 08 de enero de 2021.

II. INDUSTRIA Y ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

5. Las Denunciadas son plataformas de intermediación de compra y entrega de productos, las cuales cuentan con aplicaciones para dispositivos móviles y páginas web que permiten a sus usuarios realizar pedidos de comida, víveres u otros productos a domicilio. En otros términos, se trata de plataformas digitales que operan como intermediadoras de las relaciones entre i) locales asociados, ii) repartidores y iii) usuarios o consumidores.
6. Estas plataformas se caracterizan, además, porque pueden servir diferentes segmentos simultáneamente (tales como restaurantes, farmacias, supermercados, tiendas de conveniencia u otros) o especializarse en uno o algunos de ellos.
7. En el caso particular, esta Fiscalía concentró su análisis en las plataformas que estarían llevando a cabo las conductas denunciadas, a saber, Pedidos Ya, Rappi y Uber Eats.
8. Consultadas las empresas, esta División pudo constatar que solamente Rappi y Pedidos Ya han desarrollado recientemente *dark stores* y/o *dark kitchens* por cuenta propia, participando directa o indirectamente en los mercados que sirven². Por su parte, Uber Eats informó que no participa en el desarrollo de estos modelos de negocio ni tendría intención de hacerlo³.
9. En el caso de Rappi, si bien no cuenta con *dark stores*, sí arrienda en la actualidad tres inmuebles equipados para albergar *dark kitchens* de locales asociados⁴. Los espacios o cocinas dentro de los inmuebles son subarrendados a locales asociados a la plataforma que presentan buenos niveles de venta, para que puedan expandirse, aunque deben pagar una renta y comprometerse a operar exclusivamente con Rappi⁵. A la fecha, solamente 8 locales asociados a Rappi operarían bajo esta modalidad en sus inmuebles y, en atención al modelo de negocios descrito, dichos locales no se encuentran verticalmente integrados con la plataforma.
10. Por otro lado, Pedidos Ya, indicó que actualmente no cuenta con *dark kitchens* en Chile, pero sí tiene en funcionamiento diez *dark stores* denominadas "*Pedidos Ya Market*". Estas son tiendas propias -integradas verticalmente- que funcionan exclusivamente para clientes que utilizan la aplicación de Pedidos Ya y poseen categorías de productos similares a los supermercados de formato *express*⁶ y/o

² Solamente se consideraron en el análisis los *dark stores* o *dark kitchens* en las que las Denunciadas participan de alguna forma, quedando fuera todo tipo de negocio de esta categoría desarrollados de manera independiente por los locales presentes en los mercados servidos por las plataformas.

³ Respuesta de Uber Eats a Oficio Ord. N° 2290-20, de fecha 08 de enero de 2021.

⁴ Son dos espacios en Vitacura y uno en Ñuñoa. Cada inmueble, puede albergar varias *dark kitchens*. En respuesta de Rappi a Oficio Ord. N° 2288-20, de fecha 08 de enero de 2021.

⁵ Ello, es sin perjuicio de que el local asociado puede vender a través de sus canales de entrega a domicilio propios.

⁶ Respuesta de Pedidos Ya a Oficio Ord. N° 2289-20, de fecha 08 de enero de 2021.

tiendas de conveniencia. Su objetivo es abastecer a la población de los sectores cercanos a donde se ubica la tienda⁷.

11. Adicionalmente, de los datos obtenidos, se observa que las ventas realizadas a través de “*Pedidos Ya Market*” durante el año 2020, representaron un valor del [0%-1%]⁸ del total de ventas realizadas por todas las plataformas en el segmento supermercados⁹⁻¹⁰.
12. En consecuencia, es posible apreciar que tanto las *dark kitchens* como las *dark stores*, son modelos de negocio que se encuentran en una etapa de incipiente desarrollo por parte de las plataformas denunciadas, existiendo solamente integración vertical en el caso de “*Pedidos Ya Market*”, cuyas ventas representan un porcentaje muy pequeño de las ventas totales en el segmento supermercado que se realizan a través de plataformas. En este contexto, y al no existir actualmente otros indicios que permitan concluir lo contrario, el desarrollo y habilitación de este tipo de locales que permiten, directa o indirectamente, la participación de las plataformas en el mercado de los restaurantes y supermercados, no tendrían hoy la aptitud de afectar los procesos competitivos en dichos mercados.
13. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, de la revisión de los antecedentes recabados durante la etapa de admisibilidad, se detectó que los contratos celebrados entre las plataformas de reparto y los distintos locales asociados que utilizan sus servicios, incluyen ciertas cláusulas que tendrían el potencial de afectar la libre competencia, tales como cláusulas de nación más favorecida y cláusulas de exclusividad, por lo que se recomendará al Fiscal instruir de oficio una nueva investigación para analizarlas.

⁷ Actualmente, Pedidos Ya cuenta con *dark stores* en Santiago Centro, Providencia, La Florida, Maipú, Talca, Chillán, Temuco, La Serena, Viña del Mar y Machalí. En respuesta de Pedidos Ya a Oficio Ord. N° 2289-20, de fecha 08 de enero de 2021.

⁸ Véase Nota Confidencial N° [1].

⁹ A su vez, considerando solamente las ventas del segmento de supermercados de Pedidos Ya, las ventas realizadas por medio de “*Pedidos Ya Market*” el año 2020, no superaron el [5%-10%] del total.

Para el análisis anterior, se consideró que para el año 2019 el volumen total transado por las plataformas Uber Eats, Pedidos Ya, Rappi y Cornershop alcanzó \$382.000 millones de pesos aproximadamente, mientras que para el año 2020, esta cifra experimentó un aumento del 109%, alcanzando alrededor de \$800.000 millones de pesos. En lo tocante al segmento supermercados, en 2019 las plataformas transaron un total de \$187.000 millones de pesos, mientras que para el 2020, se estima que transaron un aproximado de \$335.000 millones de pesos, lo cual considera un aumento de casi un 80% respecto al año anterior. Por último, el monto transado por las *dark stores* de Pedidos Ya, que es la única plataforma que opera bajo esta modalidad, alcanzó en 2020 un valor cercano a los \$[1.000-2.000] millones de pesos. Véase Nota Confidencial N° [2]. En respuestas a Oficios Ord. N° 2288-20, N° 2289-20, N° 2290-20, N° 168-21, N° 169-21, N° 175-21, N° 220-21.

Para efectos de sumar las ventas realizadas por Cornershop, empresa que no fue oficiada en atención a que no fue incluida en la denuncia, se realizó un cálculo aproximado de éstas considerando que: (i) entre enero y noviembre de 2019 reportó ventas por \$[150.000-160.000] millones de pesos, según consta en el Informe de aprobación de la FNE relativo a la adquisición de Cornershop por parte de Uber Technologies, Inc, disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/06/inap2_F217_2020.pdf; y (ii) que al no tener a la vista el monto transado para el año 2020, se asume de forma conservadora que su monto transado aumenta un 50% del 2019 al 2020, esto comparado al 150% que experimentaron las otras tres plataformas en conjunto en el mismo periodo.

¹⁰ En el caso particular de “*Pedidos Ya Market*”, y en atención a que esta Fiscalía solicitó a las Denunciadas los montos de ventas de aquellos locales con los que tuvieran algún tipo de relación, fue posible evaluar la importancia relativa de las ventas reportadas por dichos locales. Debido a que las *dark kitchens* de Rappi operan como un negocio inmobiliario, las ventas de los locales que funcionan dentro de éstas no fueron tenidas a la vista.

III. CONCLUSIÓN

14. En base a los antecedentes presentados, y salvo mejor parecer del señor Fiscal, esta División sugiere archivar la presente Denuncia, puesto que no se han identificado indicios de que lo allí expuesto, bajo las circunstancias actuales, pueda infringir el DL 211¹¹.
15. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda iniciar una investigación de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 inciso primero del DL 211, respecto de las cláusulas identificadas en los contratos que celebran las plataformas de reparto con los distintos locales asociados a ellas, dado que podrían suponer riesgos relevantes a la libre competencia en los mercados en que estarían presentes.

Saluda atentamente a usted,

GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

ECG

¹¹ Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.